

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los Lineamientos Generales para la aplicación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a las causas por las que no se inscribirá al ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como los documentos que deberán utilizarse como constancia de domicilio en el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG188/2005.

Auerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los Lineamientos Generales para la aplicación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a las causas por las que no se inscribirá al ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como los documentos que deberán utilizarse como constancia de domicilio en el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo 2, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, y tendrá a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas al Padrón y Lista de Electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, y cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales.

2. Que el artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d) e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la vida democrática.

3. Que de conformidad con el artículo 73, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que en los términos del artículo 82, párrafo 1, incisos j), ll) y z) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General tiene entre sus atribuciones las de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar los formatos de la documentación electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

5. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1° de dicho ordenamiento legal.

6. Que conforme al artículo 92, párrafo 1, incisos d), e), f) y o) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como las demás que le sean conferidas en los términos de la legislación de la materia.

7. Que el artículo 273 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 274 del código electoral federal, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto deberán solicitar previamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, de manera individual y vía correo certificado, su inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, manifestando, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 275, párrafos 1, 2, 3 y 4 del código de la materia, entre el 1o. de octubre del año previo, y hasta el 15 de enero del año de la elección presidencial, los ciudadanos mexicanos enviarán por correo certificado a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, su solicitud de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, acompañada de fotocopia (legible, firmada o, en su caso, con la huella digital) del anverso y reverso de su credencial, así como del documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero, precisando dicho numeral que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, así como que a ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de enero del año de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año, se le dará trámite.

10. Que en los términos del artículo 277, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el título primero del libro cuarto de este código.

11. Que el propio legislador dispuso en el artículo 300, párrafo 2 del Código Comicial Federal que serán aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sexto del mismo código, las demás disposiciones conducentes del ordenamiento legal en cita, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

12. Que en razón de los requisitos indispensables que debe contener la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y en relación a la verificación registral de los mismos que deberá realizar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al momento de la recepción de dichas solicitudes, resulta indispensable que este Consejo General establezca los supuestos en virtud de los cuales los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero no tendrán derecho a ser incorporados a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

13. Que en el seno de las sesiones celebradas para tal efecto por la Comisión Nacional de Vigilancia y su órgano técnico, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, así como en diferentes mesas de trabajo instaladas para el análisis de las causas propuestas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la no inscripción del ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y la lista de los documentos que podrán utilizar los ciudadanos como constancia de domicilio, las representaciones partidistas formularon sus observaciones y comentarios al respecto.

14. Que las recomendaciones formuladas por dichas representaciones partidistas fueron analizadas y discutidas en el seno de dichos cuerpos colegiados y, en su caso, incluidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en las causas por las que no se inscribirá a los ciudadanos en el listado nominal de electores residentes en el extranjero, así como en la lista de documentos que podrán ser utilizados por éstos como constancia de domicilio en el extranjero.

15. Que en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, este Consejo General considera necesario instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a efecto de que, con la coadyuvancia de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, determine los procedimientos que se requieran para la operación de las causas de no inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

16. Que este Consejo General considera que las causas por las que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero no tendrán derecho a ser inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero deberán ser las siguientes:

- Que la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero no sea enviada por correo certificado o mensajería que reúna las características de éste;
- Que la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero se haya enviado después del 15 de enero de 2006;
- Que el Instituto reciba la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero después del 15 de febrero de 2006;
- Que la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero no tenga firma o huella;
- Que la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero no sea por escrito en el formato aprobado para tal efecto por el Consejo General;
- Que la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero no lleve anexa copia de al Credencial para Votar;
- Que en el sobre se incluya más de una Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero;

- Que la fotocopia de la Credencial para Votar no corresponda al ciudadano que suscribe la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero;
- Que la fotocopia de la Credencial para Votar enviada sea de tan sólo uno de sus lados;
- Que la fotocopia de la Credencial para Votar sea ilegible;
- Que la fotocopia del anverso y reverso de la Credencial para Votar no tenga firma o huella, al menos en uno de sus lados;
- Que la firma o huella de la fotocopia del anverso y reverso de la Credencial para Votar no corresponda con la firma o huella digital que obre en su Credencial para Votar;
- Que se observe que la fotocopia de la Credencial para Votar no corresponda a la más reciente emitida por el Instituto;
- Que la fotografía del ciudadano que aparezca en la fotocopia de la Credencial para Votar no corresponda a la última actualización de su registro en la base de datos del Padrón Electoral;
- Que a la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero no se le anexe la constancia de domicilio en el extranjero;
- Que en la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero no se señale el domicilio en el extranjero;
- Que el domicilio de la constancia no corresponda al de la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero;
- Que el ciudadano proporcione como domicilio en el extranjero únicamente un Apartado Postal.
- Que el ciudadano habite en México;
- Que el ciudadano no se encuentre inscrito en el Padrón Electoral por alguna de las siguientes causas:
 - Baja por suspensión de derechos políticos electorales (artículo 163, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales);
 - Baja por no haber obtenido su Credencial hasta el 30 de septiembre del año siguiente al que la solicitó (artículo 163, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), y
 - Baja por la aplicación del procedimiento de detección de duplicados (artículo 141, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

17. Que toda vez que el artículo 277, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el Libro Sexto del mismo ordenamiento legal a fin de garantizar la veracidad de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero y que dichas listas serán elaboradas a partir de los datos contenidos y adjuntos a la solicitud de inscripción a las mismas, resulta procedente que el Consejo General determine, a su vez, los mecanismos a través de los cuales se verifique la veracidad de los datos y documentos anexos a la solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

18. Que en virtud de lo anterior, y a efecto de que el Instituto Federal Electoral verifique en el momento de su recepción que las Solicitudes de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero se reciben por la vía idónea para ello, con la documentación que deben contener y que cumplen con los requisitos que señala la ley de la materia, así como con los lineamientos que emitidos por el órgano superior de dirección de este Instituto, resulta indispensable que se instrumenten los procedimientos necesarios para este fin, por lo que este Consejo General considera pertinente instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la finalidad de que determine los procedimientos que al efecto se requieran, con la coadyuvancia de la Comisión Nacional de Vigilancia.

19. Que toda vez que el ciudadano mexicano residente en el extranjero se encuentra constreñido a hacer llegar a la autoridad electoral un documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero, este Consejo General considera que los documentos con los cuales se podrá acreditar el domicilio en el extranjero sean los siguientes:

- a) Comprobantes de servicios prestados en el domicilio:
 - Agua;
 - Luz;
 - Teléfono;
 - Televisión por cable;

- b) Estados de cuenta expedidos por Instituciones Financieras y comerciales;
- c) Comprobantes de pago de toda clase de contribuciones (derechos, impuestos, aportaciones de seguridad social, etc.);
- d) Licencias de conducir;
- e) Contrato de arrendamiento;
- f) Constancia de devolución de pago de contribuciones;
- g) Constancia o credencial de seguridad social;
- h) Constancias o tarjetas de residencia o identificación expedidas por autoridades competentes;
- i) Constancias o credenciales expedidas por centros de trabajo (contratos, recibos de pago);
- j) Matricula consular;
- k) Documentos emitidos por instituciones educativas, y
- l) Las que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, de conformidad con los artículos 41, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 69, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y g); 73, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos j), ll) y z); 92, párrafo 1, incisos d), e), f) y o); 141, párrafo 4; 273; 274; 275; 277 párrafos 4 y 5; y 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás que resulten aplicables y con fundamento en las facultades que expresamente se le confieren en los artículos 82, párrafo 1, incisos j), ll) y z) y 274, párrafo 1, fracción I, del propio Código, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba el Capítulo Segundo a los Lineamientos Generales para la aplicación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre las causas por las que no se inscribirá al ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como los documentos que deberán utilizarse como constancia de domicilio en el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Capítulo Segundo.

De las causas por las que no se inscribirá al ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y de los documentos que podrán utilizar los ciudadanos como constancia de domicilio en el extranjero.

Artículo 9

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá abstenerse de inscribir al ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, cuando:
 - a) La Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no sea enviada por correo certificado;
 - b) La Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero se haya enviado después del 15 de enero de 2006;
 - c) El Instituto reciba la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero después del 15 de febrero de 2006;
 - d) La Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no tengan firma o huella;
 - e) La Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no sea por escrito en el formato aprobado para tal efecto por el Consejo General;
 - f) La Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no lleve anexa copia de la Credencial para Votar;
 - g) En el sobre se incluya más de una Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
 - h) La fotocopia de la Credencial para Votar no corresponda al ciudadano que suscribe la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
 - i) La fotocopia de la Credencial para Votar enviada sea de tan sólo uno de sus lados.
 - j) La fotocopia de la Credencial para Votar sea ilegible;

- k) La fotocopia del anverso y reverso de la Credencial para Votar no tengan firma o huella, al menos en uno de sus lados;
 - l) La firma o huella de la fotocopia del anverso y reverso de la Credencial para Votar no corresponda con la firma o huella digital que obre en su Credencial para Votar;
 - m) Se observe que la fotocopia de la Credencial para Votar no corresponda a la más reciente emitida por el Instituto;
 - n) La fotografía del ciudadano que aparezca en la fotocopia de la Credencial para Votar no corresponda a la última actualización de su registro en la base de datos del Padrón Electoral;
 - o) A la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no se le anexe la constancia de domicilio en el extranjero;
 - p) En la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no se señale el domicilio en el extranjero;
 - q) El domicilio de la constancia no corresponda al de la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
 - r) El ciudadano proporcione como domicilio en el extranjero únicamente un Apartado Postal;
 - s) El ciudadano habite en México, y
 - t) El ciudadano no se encuentre inscrito en el Padrón Electoral por alguna de las siguientes causas:
 - I. Baja por suspensión de derechos políticos electorales;
 - II. Baja por no haber obtenido su Credencial hasta el 30 de septiembre del año siguiente al que la solicitó, y
 - III. Baja por la aplicación del procedimiento de detección de duplicados.
2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la coadyuvancia de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, determinará los procedimientos que se requieran para la operación de las causas de no inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Artículo 10

1. Los ciudadanos deberán utilizar como constancia de domicilio en el extranjero, cualquiera de los siguientes:
- a) Comprobantes de servicios prestados en el domicilio:
 - 1. Agua;
 - 2. Luz;
 - 3. Teléfono, y
 - 4. Televisión por cable;
 - b) Estados de cuenta expedidos por instituciones financieras y comerciales;
 - c) Comprobantes de pago de toda clase de contribuciones (derechos, impuestos, aportaciones de seguridad social, etc.);
 - d) Licencias de conducir;
 - e) Contrato de arrendamiento;
 - f) Constancia de devolución de pago de contribuciones;
 - g) Constancia o credencial de seguridad social;
 - h) Constancias o tarjetas de residencia o identificación expedidas por autoridades competentes;
 - i) Constancias o credenciales expedidas por centros de trabajo (contratos, recibos de pago);
 - j) Matrícula consular;
 - k) Documentos emitidos por instituciones educativas, y
 - l) Las que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Segundo. El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG194/2005.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales en una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
2. Que es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral acordar, en ocasión de la celebración de procesos electorales federales, las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas, en términos de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Que la Coordinación de Asuntos Internacionales cuenta con atribuciones para colaborar en el diseño e instrumentación de los criterios y lineamientos que fije el Consejo General para el registro y atención de los visitantes extranjeros interesados en el desarrollo del Proceso Electoral Federal, en términos de lo establecido en el inciso p), del párrafo 1, del artículo 62 del código comicial federal.
4. Que entre los objetivos estratégicos del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 destacan los relativos a consolidar la confianza y la credibilidad, así como a organizar la elección de manera efectiva y transparente.
5. Que el Instituto Federal Electoral valora en toda su extensión el interés de los representantes de diversas instituciones y organismos extranjeros por conocer e informarse con todo detalle y oportunidad acerca de los trabajos relativos a la preparación, organización y conducción del proceso electoral federal 2005-2006.
6. Que el Instituto Federal Electoral desea ofrecer a todas las personas extranjeras interesadas las facilidades e información requerida para un conocimiento y estudio objetivo e integral de los diversos aspectos concernientes al régimen electoral mexicano en general y al proceso electoral federal 2005-2006 en particular.
7. Que en atención a un principio de reciprocidad y cortesía con sus homólogos extranjeros y con instituciones y organismos internacionales en la materia con los que ha establecido vínculos de amistad y cooperación, el Instituto Federal Electoral desea en esta oportunidad hacerles una cordial invitación para que acudan a nuestro país para conocer e informarse sobre el proceso electoral federal 2005 - 2006 en calidad de visitantes extranjeros invitados.

En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 33 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 69, 70, 73, 82 párrafo 1 inciso w) y 86, párrafo 1 inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 2, del mismo ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del proceso electoral federal 2005-2006, en cualesquiera de sus etapas.

Base 1a.

1. Para los efectos de este acuerdo, visitante extranjero es toda persona física extranjera interesada en conocer sobre el proceso electoral federal y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por la Comisión de Relaciones Institucionales e Internacionales del Consejo General de conformidad con las presentes bases y criterios.

Base 2a.

1. El Instituto Federal Electoral hará pública, tan pronto haya sido publicado oficialmente este Acuerdo, una Convocatoria dirigida a la comunidad internacional en lo general, para que aquellas personas extranjeras interesadas en conocer sobre el desarrollo del proceso electoral federal mexicano 2005-2006, gestionen oportunamente su acreditación.
2. La convocatoria se referirá expresamente a todas aquellas personas interesadas en el proceso electoral federal 2005-2006, así como a representantes de:
 - A. Organismos internacionales.
 - B. Organizaciones continentales o regionales.
 - C. Organos legislativos de otros países.
 - D. Gobiernos de otros países.
 - E. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
 - F. Partidos y organizaciones políticas de otros países.
 - G. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
 - H. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
 - I. Instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
3. El Instituto Federal Electoral solicitará el apoyo de las distintas dependencias del gobierno mexicano para difundir a nivel nacional e internacional la Convocatoria referida en el párrafo 1 de esta Base 2a., así como del apoyo necesario para facilitar la internación al país de todos aquellos visitantes extranjeros que hayan sido acreditados como tales.
4. Los partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas nacionales y, en su caso, las coaliciones electorales, así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia, podrán difundir la convocatoria e invitar a personas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases y criterios.
5. De conformidad con las convenciones y practicas internacionales prevalecientes en esta materia, así como de aquellas que se deriven de convenios de cooperación técnica internacional suscritos por el Instituto, la Presidencia del Consejo General podrá hacer extensiva la invitación para acreditarse como visitantes extranjeros a los titulares de los organismos electorales de otros países, así como a representantes de organismos internacionales con los que el Instituto mantenga vínculos de cooperación; y disponer lo necesario para ofrecer un programa de atención específico.

Base 3a.

1. Las personas extranjeras interesadas dispondrán de un plazo que iniciara a partir de la publicación de la Convocatoria y vencerá el 21 de junio de 2006, para hacer llegar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral su solicitud de acreditación.
2. Para tal efecto, las personas extranjeras interesadas deberán llenar personalmente el formato de solicitud de acreditación que se enviará en forma anexa a la Convocatoria y estará a su disposición en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral, en los 32 consejos locales del Instituto Federal Electoral y en la página del Instituto Federal Electoral en Internet. Asimismo, el Instituto Federal Electoral solicitará a la Secretaria de Relaciones Exteriores que el formato de solicitud se encuentre a disposición de los interesados en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

Base 4a.

1. Para que el Instituto Federal Electoral otorgue las acreditaciones solicitadas, las personas extranjeras interesadas deben reunir los siguientes requisitos:

- A. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General la solicitud personal de acreditación que forma parte de los anexos de este Acuerdo con todos los requisitos que en ella se solicitan.
- B. No perseguir fines de lucro en el goce de los derechos provenientes de su acreditación.

Base 5a.

1. La Comisión de Relaciones Institucionales e Internacionales del Consejo General conocerá y resolverá, dentro de los 11 días naturales siguientes a su presentación, sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma, informando oportunamente al Consejo General sobre el particular.
2. La Unidad Técnica de Coordinación de Asuntos Internacionales elaborará y remitirá a cada interesado la notificación oficial respecto de la resolución sobre todas y cada una de las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma.
3. La Secretaría Ejecutiva elaborará los gafetes de acreditación correspondientes, estableciendo el procedimiento más adecuado para su distribución.

Base 6a.

1. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del proceso electoral federal 2005-2006 en cualesquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
2. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales federales, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios del Instituto Federal Electoral en el nivel nacional, manteniendo informada a la Comisión de Relaciones Institucionales e Internacionales del Consejo General; en las entidades federativas podrán hacerlo a través de los consejos locales o a través de los consejos distritales, en donde se formularan las solicitudes por conducto de los consejeros presidentes respectivos, quienes resolverán lo conducente y en un plazo no mayor de cinco días informaran al Consejero Presidente del Consejo General, a través de la Unidad Técnica de Coordinación de Asuntos Internacionales.
3. Los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales así como, en su caso, las coaliciones electorales podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el proceso electoral, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente sobre el propio proceso electoral o su respectiva organización política.

Base 7a.

1. Los propios visitantes extranjeros acreditados serán responsables de cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades en México.

Base 8a.

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, los visitantes extranjeros acreditados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.
2. Cumplir en todo tiempo y lugar con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Segundo.- Publíquese el siguiente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta de septiembre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

El Consejo General, órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y encargado de la función estatal de organizar las elecciones federales mexicanas; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el

artículo 82, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en términos de la Base 2a. del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal 2005 -2006, expide la presente convocatoria de acuerdo a las siguientes

BASES

I. GENERALES

1. La presente convocatoria está dirigida a personalidades extranjeras que gocen de prestigio y reconocimiento por su contribución a la paz, la cooperación o el desarrollo internacional; por sus aportes humanísticos, científicos o tecnológicos; o por sus conocimientos y experiencia en materia político-electoral o de derechos humanos, así como a representantes de:
 - a. Organismos internacionales.
 - b. Organizaciones continentales o regionales.
 - c. Organos legislativos de otros países.
 - d. Gobiernos de otros países.
 - e. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
 - f. Partidos y organizaciones políticas de otros países.
 - g. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
 - h. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
 - i. Instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
2. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral Federal mexicano 2005 -2006 en cualesquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
3. Las personas interesadas dispondrán de un plazo que se inicia a partir de la publicación de la presente convocatoria y que vencerá el 21 de junio de 2006, para dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral su solicitud de acreditación, acompañada de una copia de la página principal de su pasaporte y una fotografía nítida de 3 x 2.5 centímetros.
4. Los formatos para la presentación de las solicitudes estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, C.P. 14610, México; en las sedes de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral en las entidades federativas; en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, y en la página del Instituto Federal Electoral en Internet www.ife.org.mx.
5. La documentación referida en el punto 3 podrá ser entregada personalmente, remitida por correo o servicio de mensajería, o bien transmitidas vía fax a las oficinas de la Coordinación de Asuntos Internacionales del IFE ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, edificio "D", 1er piso, esquina Periférico Sur, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, C.P. 14610, México, teléfono (52-55) 5628-4234 y fax (52-55) 56-55-64-02 o (52-55) 56-55-70-12. En el caso de que el interesado esté en posibilidades de transmitir su solicitud incluyendo firma autógrafa por correo electrónico, lo podrán realizar a la siguiente dirección: rivapala@ife.org.mx
6. Para que el Instituto Federal Electoral otorgue las acreditaciones solicitadas, las personas extranjeras interesadas deben reunir los siguientes requisitos:
 - a. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General una solicitud de acreditación individual debidamente requisitada, en los tiempos y formas señaladas en el punto 3 de esta Convocatoria.

- b. Gozar de reconocido prestigio o demostrar conocimiento en cualquier actividad vinculada con la materia política-electoral o en la promoción y defensa de los derechos humanos.
 - c. No perseguir fines de lucro.
7. La Comisión de Relaciones Institucionales e Internacionales del Consejo General del Instituto conocerá y resolverá, dentro de los 11 días siguientes a su presentación, sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma.
 8. Los interesados serán notificados oportunamente mediante comunicación suscrita por el titular de la Unidad Técnica de Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto sobre la resolución a su solicitud. Las notificaciones de acreditación se realizarán vía fax o correo electrónico a los números o direcciones electrónicas especificados por el interesado en su formato de solicitud.
 9. Una vez que el interesado sea notificado respecto a que su solicitud de acreditación fue aprobada, deberá de realizar los trámites migratorios requeridos ante la representación consular de México más cercana a su lugar de residencia o, de ser el caso, ante algunas de las oficinas del Instituto Nacional de Migración dentro del territorio nacional, cubriendo los requisitos establecidos en la legislación migratoria vigente, incluyendo el importe señalado en la Ley General de Derechos.
 10. Cubiertos los trámites anteriores y a más tardar el sábado 1 de julio de 2006, los visitantes extranjeros acreditados deberán dirigirse al módulo especial que instalará el Instituto Federal Electoral a fin de obtener el gafete oficial que los identifique como tales y les facilite la realización de sus actividades; siendo necesario presentar copia de su formato migratorio, si es el caso. La eventual entrega del gafete en un lugar distinto quedará sujeta a que el interesado los notifique con un mínimo de diez días previos a su reclamación, así como a las disponibilidades del caso.
 11. La Secretaría Ejecutiva del Instituto informará oportunamente a todas las autoridades electorales federales y a los partidos políticos nacionales sobre las características de la acreditación extendida a los visitantes extranjeros.
 12. Los partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas nacionales y, en su caso, las coaliciones electorales, así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia podrán difundir la presente convocatoria e invitar a personas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y criterios aprobados por el Consejo General.

II. ACTIVIDADES QUE PODRAN DESARROLLAR LOS VISITANTES EXTRANJEROS

1. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2005 -2006 en cualesquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
2. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales federales, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios del Instituto Federal Electoral en el nivel nacional. En las entidades federativas, a través de los Consejos Locales, y en los Distritos Electorales Federales a través de los Consejo Distritales se formularán las solicitudes por conducto de los Consejeros Presidentes respectivos, quienes en un plazo no mayor de cinco días informarán lo correspondiente al Consejero Presidente del Consejo General.
3. Los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales así como, en su caso, las coaliciones electorales podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el proceso electoral, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente sobre el propio proceso electoral o su respectiva organización política.
4. La Unidad Técnica de Coordinación de Asuntos Internacionales otorgará, en la medida de sus posibilidades, los apoyos de carácter general que se consideren pertinentes para facilitar que los visitantes extranjeros acreditados realicen adecuadamente las actividades señaladas en los párrafos precedentes, manteniendo informado de ello al Consejo General.

III. OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS.

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, los visitantes extranjeros acreditados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.
2. Cumplir en todo tiempo y lugar con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

IV. CUALQUIER CUESTION NO CONSIDERADA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERA RESUELTA EN UNICA Y DEFINITIVA INSTANCIA POR LA COMISION DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

México, Distrito Federal, a 30 de septiembre de 2005.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- La Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **María del Carmen Alanís Figueroa**.



PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2005 - 2006

SOLICITUD DE ACREDITACION COMO VISITANTE EXTRANJERO

**SR. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE**

Con fundamento en el párrafo 2, del artículo 82, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo emitido el 30 de septiembre de 2005 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que establece las bases y criterios para normar la presencia de visitantes extranjeros, y en la convocatoria expedida al efecto por el propio Consejo General, solicito se me acredite en calidad de Visitante Extranjero, toda vez que me interesa conocer el desarrollo del proceso electoral federal mexicano, para lo cual **anexo copia de la página principal de mi pasaporte y una fotografía nítida de 3 x 2.5 centímetros**. Asimismo y a tal efecto, me permito proporcionar los siguientes datos:

Nombre: _____

Ciudad y País de
Residencia Permanente: _____

Dirección completa de
residencia permanente: _____

Teléfono

Fax

E-Mail

Nacionalidad: _____

Tipo de Pasaporte Ordinario Diplomático/Oficial Laissez-passer

Número de Pasaporte: _____

Ocupación actual: _____

Institución a la que
representa y cargo,
si es el caso: _____

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, de autorizarse, actuaré respetando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. De igual forma, declaro que cumplo con los requisitos establecidos por la convocatoria emitida y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 30 de septiembre de 2005 y que acataré sin reservas de ninguna especie, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, así como con los ordenamientos dictados por las autoridades mexicanas competentes.

Igualmente expreso conocer cabalmente los alcances, derechos y obligaciones que son propios de la calidad de Visitante Extranjero y en particular la de no intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y de sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.

Firma

Lugar y Fecha:

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, la autenticidad de las listas nominales de electores definitivas con fotografía y las características y calidad del líquido indeleble, utilizados durante la jornada electoral del 2 de julio de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG196/2005.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, la autenticidad de las listas nominales de electores definitivas con fotografía y las características y calidad del líquido indeleble, utilizados durante la jornada electoral del 2 de julio de 2006.

Antecedentes

1.- El Consejo General, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del código electoral, aprobó en su sesión del 4 de noviembre de 1999, que las boletas electorales se impriman en papel seguridad con fibras y sellos de agua, entre otras medidas de certeza y el 30 de noviembre del mismo año, los modelos de las boletas, de las actas y de la demás documentación que se utilizará durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000.

2. A efecto de contar con un líquido indeleble que permita verificar el área impregnada rápidamente, el Consejo General aprobó el 29 de febrero del 2000, para su utilización durante la jornada electoral, la versión modificada con colorante y aceleración de la reacción bioquímica sobre la piel, de la fórmula química desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

3. El Consejo General aprobó en su sesión del 29 de febrero del año 2000, el acuerdo por el que se establece el sistema para la verificación muestral de las características y la autenticidad del líquido indeleble; por el que se expiden lineamientos para constatar que las listas nominales definitivas con fotografía utilizadas durante la jornada electoral son idénticas a las que fueron entregadas en su oportunidad a los consejos locales y distritales y a los partidos políticos; y por el que se disponen diversas medidas para verificar que las boletas y actas electorales que se utilicen durante la jornada electoral son idénticas a las que aprobó el Consejo General.

4. El Consejo General aprobó en su sesión del 18 de diciembre del año 2002 el acuerdo por el que se expiden lineamientos para verificar la autenticidad de los listados nominales, las boletas electorales, las actas de casilla y el líquido indeleble que se utilizarán en la jornada electoral del 6 de julio de 2003.

5. Por acuerdo del Consejo General del 24 de agosto de 2005, se aprobaron los modelos de las boletas, de las actas y de la demás documentación que se utilizarán durante el Proceso Electoral 2005-2006, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales al Congreso de la Unión.

6. El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005 aprobó mediante Acuerdo CG139/2005 el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF) en el que a partir de la identificación de los objetivos estratégicos se articulan proyectos y acciones de todas las áreas para que los órganos del Instituto adopten las decisiones necesarias y conduzcan las actividades con un rumbo claro.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 174, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el domingo 2 de julio de 2006 se desarrollará la jornada electoral para elegir el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Diputados al Congreso de la Unión por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) otorga al Consejo General la atribución de vigilar el adecuado funcionamiento de los diversos órganos del Instituto y de conocer por conducto de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como la de dictar los acuerdos para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

5. Que el Comité Técnico del Padrón Electoral, creado por Acuerdo del Consejo General en su sesión ordinaria del 24 de agosto de 2005, es un órgano de asesoría técnico-científica del Consejo General y que tiene entre sus objetivos asesorar al órgano superior de la dirección del Instituto, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, en la realización de diversos estudios relativos al padrón electoral y a las listas nominales de electores.

6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 208, párrafo 3 del código en la materia, el Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral; que el líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia; y que los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

7. Que el párrafo 4 del mismo artículo 208, dispone que para constatar que el líquido indeleble utilizado el día de la jornada electoral es idéntico al aprobado por el Consejo General, al término de la elección, se recogerá el sobrante del líquido utilizado en aquellas casillas que determine el propio Consejo, para ser analizado muestralmente por la institución que al efecto se autorice.

8. Que el Consejo General aprobó en su sesión ordinaria del 6 de octubre de 2005, el líquido indeleble que se utilizará durante la jornada electoral del 2 de julio de 2006, cuya formulación química será desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

9. Que el artículo 161, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía hasta el 31 de marzo de 2006 inclusive, ordenada alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en el propio código.

10. Que el párrafo 4 del artículo 161 establece que, con el propósito de constatar que las listas nominales de electores utilizadas el día de la jornada electoral son idénticas a las que fueron entregadas en su oportunidad a los partidos políticos, se podrá llevar a cabo un análisis muestral en aquellas casillas que determine el Consejo General, en la forma y términos que al efecto se aprueben.

11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 234 del código de la materia, los paquetes electorales, además de contener un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido, contienen también sobres por separado que guardan las boletas electorales y la lista nominal de electores respectivamente.

12. Que conforme lo dispone el artículo 205 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó en su sesión del 24 de agosto de 2005, que las boletas electorales se impriman en papel seguridad con fibras y marcas de agua, entre otras medidas de certeza.

13. Que por acuerdo del Consejo General del 24 de agosto de 2005, se aprobaron los modelos de las boletas, de las actas y de la demás documentación que se utilizarán durante el Proceso Electoral 2005-2006, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales al Congreso de la Unión.

14. Que conforme lo dispone el acuerdo anteriormente citado, durante la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, particularmente de las boletas y actas, la Comisión de Organización Electoral realizará la verificación y supervisión que correspondan a sus atribuciones.

15. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la jornada electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos acuerdos del propio Consejo General.

16. Que existe gran interés entre los diferentes actores políticos por constatar, a través de mecanismos técnicos seguros y confiables, que las listas nominales de electores definitivas con fotografía y las boletas electorales que se utilicen durante la jornada electoral son idénticas a las que aprobó el Consejo General, y por certificar la autenticidad del líquido indeleble.

17. Que el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005 aprobó mediante Acuerdo CG139/2005 el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF) en el que a partir de la identificación de los objetivos estratégicos se articulan proyectos y acciones de todas las áreas para que los órganos del Instituto adopten las decisiones necesarias y conduzcan las actividades con un rumbo claro.

18. Que entre los objetivos estratégicos del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, destaca el relativo a diseñar, producir, almacenar y distribuir la documentación y materiales electorales con la calidad y cantidades necesarias para abastecer a los consejos distritales, conforme a los plazos establecidos en la legislación electoral.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 69, párrafo 1, incisos a), d), f) y g); 73; 82, párrafo 1, incisos b) y z); 161, párrafos 1 y 4; 174, párrafo 4; 205, 208; párrafos 3 y 4; y 234, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) del propio código de la materia, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba la realización de verificaciones al líquido indeleble, a las listas nominales de electores definitivas con fotografía, a las boletas y a las actas electorales que se utilizarán en las casillas electorales en la jornada electoral.

Segundo. Para la realización de estas verificaciones, el Consejo General del Instituto Federal Electoral seleccionará tres muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral Federal. La primera muestra será seleccionada en la primera quincena de junio de 2006, a efecto de verificar las boletas y actas electorales; la segunda muestra se llevará a cabo el 2 de julio, el día de la jornada para verificar boletas, actas y líquido indeleble; y la tercera muestra el 5 de julio, para que una vez concluido el cómputo distrital, se verifiquen los sobrantes de líquido indeleble, las listas nominales de electores definitivas con fotografía, las boletas y las actas electorales. El Comité Técnico del Padrón Electoral auxiliará al Consejo General y a los consejos distritales en el diseño de estos procedimientos.

Tercero. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral comunicará a cada Presidente de Consejo Distrital, por oficio, el envío a través de la Red IFE, del listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.

Cuarto. Previamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada Presidente de Consejo Distrital, en tres sobres lacrados, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.

Quinto. En una sesión extraordinaria de Consejo Distrital, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, para hacer la primera verificación de las boletas y actas electorales, se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. En presencia de los miembros del Consejo Distrital, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.

2. El Consejero Presidente, en presencia de los miembros del Consejo Distrital, abrirá el sobre lacrado que contiene, conforme previene el punto cuarto de este acuerdo, las medidas de seguridad aprobadas por el

Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas, y las hará del conocimiento de los miembros del Consejo Distrital.

3. Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que las mismas cumplan con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de la misma muestra las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de cada elección, para realizar la verificación correspondiente.

4. Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

5. En cada Consejo Distrital se levantará un acta señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del Consejo Distrital enviará primero vía fax, y posteriormente por correo, copia legible de dicha acta a la Comisión de Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta mencionada.

Sexto. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

1. El Comité Técnico del Padrón Electoral auxiliará en el diseño para seleccionar cuatro casillas, mediante una muestra aleatoria por cada uno de los 300 distritos electorales uninominales.

2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada Presidente de Consejo Distrital, a través de la RedIFE, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.

3. Al recibir el Consejo Distrital la muestra de 4 casillas, verificará cual es la más cercana, para realizar en ella la segunda verificación.

4. Los consejeros presidentes, en presencia de los miembros del Consejo Distrital, abrirán el sobre lacrado que contiene, conforme previene en el punto cuarto de este acuerdo, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que serán verificadas en esta etapa.

5. Los consejos distritales designarán, en la sesión permanente del 2 de julio, a un miembro del Servicio Profesional Electoral y un Consejero Electoral Distrital suplente, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente podrán participar los representantes suplentes de los partidos políticos.

6. Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de la boleta y actas electorales, y líquido indeleble, informando al Presidente de la mesa directiva de casilla y al representante del partido político o coalición presente, sin interferir en el desarrollo de la votación.

7. Concluida esta operación, se reintegrarán las boletas, actas y líquido indeleble al Presidente de la mesa directiva de casilla.

8. El miembro del servicio profesional elaborará el acta y el reporte de la verificación y la proporcionará al Presidente del Consejo Distrital, quien enviará una copia legible de estos documentos, primero por fax y después por correo, a la Comisión de Organización Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. El original se conservará en el Consejo Distrital.

Séptimo.- En sesión extraordinaria del Consejo Distrital, realizada inmediatamente después de concluida la sesión de cómputo distrital, se procederá a obtener las muestras para la verificación posterior del líquido indeleble, las listas nominales de electores definitivas con fotografía, las boletas y las actas electorales, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. El Comité Técnico del Padrón Electoral auxiliará en el diseño para seleccionar cuatro casillas, mediante una muestra aleatoria por cada uno de los 300 distritos electorales uninominales.

2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada Presidente de Consejo Distrital, a través de la RedIFE, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.

3. En presencia de los miembros del Consejo Distrital se separarán los paquetes seleccionados de la muestra correspondiente al distrito.

A) Respecto a la documentación electoral y líquido indeleble

A.1. De los paquetes de la muestra se recogerá el sobrante de líquido indeleble, identificándolo con una etiqueta que contenga los datos de la casilla, sección y distrito a que pertenezca.

A.2. El Consejero Presidente del Consejo Distrital reunirá los sobrantes de líquido indeleble para remitirlos a la Comisión de Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

A.3. El Consejero Presidente, en presencia de los miembros del Consejo Distrital, abrirá el sobre lacrado que contiene, conforme previene el punto cuarto de este acuerdo, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en esta muestra, y las hará del conocimiento de los miembros del Consejo Distrital.

A.4. Los consejeros electorales abrirán los sobres que contengan los votos válidos y los votos nulos de cada elección. Posteriormente, los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen seleccionarán al azar una boleta electoral, de cada una de las cuatro casillas, y cotejarán que las mismas cumplan con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de la muestra, para realizar la verificación correspondiente.

A.5. En caso de que los consejeros y representantes de los partidos hayan firmado el 100% de las boletas entregadas a una o más casillas de la muestra, también se procederá a verificar que efectivamente las boletas tengan sus firmas estampadas.

A.6. Terminadas las operaciones anteriores, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas al paquete electoral.

A.7. De los sobrantes del líquido indeleble recolectados, la Comisión de Organización Electoral seleccionará aleatoriamente 100 aplicadores, los cuales serán enviados a la institución designada, para su análisis y certificación.

A.8. La institución asignada deberá entregar los resultados de su análisis a la Comisión de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

B) Respecto a las listas nominales de electores definitivas con fotografía

B.1. De los paquetes de la muestra, el Consejero Presidente del Consejo Distrital tomará los cuadernillos de la lista nominal de electores con fotografía.

B.2. El Consejero Presidente solicitará que se fotocopien todos y cada uno de los cuadernillos, incluyendo su carátula.

B.3. Una vez fotocopios los cuadernillos, el Consejero Presidente reintegrará los originales a sus respectivos paquetes electorales.

B.4. El Consejero Presidente reunirá las fotocopias de los cuadernillos que se reprodujeron conforme a lo dispuesto en los incisos previos.

B.5. De los cuadernillos de las listas nominales de electores definitivas con fotografía que se conservaron en resguardo del Consejo Distrital, el Consejero Presidente reunirá los ejemplares de los cuadernillos correspondientes a la muestra seleccionada.

B.6. El Consejero Presidente formará un paquete de pares de las listas nominales de electores definitivas con fotografía (originales de resguardo y fotocopias de los paquetes electorales), para cotejarlas y verificar su autenticidad, en una reunión de trabajo que deberá realizarse antes del 9 de julio de 2006. Este paquete quedará bajo resguardo del Consejero Presidente.

B.7. A dicha reunión el Consejero Presidente deberá convocar a todos los integrantes del Consejo Distrital.

B.8. Una vez realizado el cotejo señalado anteriormente, el Secretario del Consejo Distrital llenará un formato en donde se detallarán los resultados de dicha verificación, el cual deberá ser firmado por todos los miembros del Consejo Distrital que estuvieron presentes en la reunión de trabajo, levantando además, el acta circunstanciada correspondiente.

B.9. Al concluir el procedimiento anterior, el Presidente del Consejo Distrital enviará copia legible del acta circunstanciada y del formato, primero por fax y después por correo, a la Comisión del Registro Federal de Electores a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Los originales del acta circunstanciada y del formato se conservarán en el Consejo Distrital.

Octavo. Al concluir los procedimientos de verificación de las boletas y actas electorales de la selección de las muestras de líquido indeleble y de la obtención de las copias de las listas nominales de electores definitivas con fotografía, los paquetes seleccionados serán cerrados y lacrados por el Presidente del Consejo Distrital y un Consejero Electoral. Los representantes de los partidos políticos que así lo deseen podrán firmar el paquete.

Noveno. En cada Consejo Distrital se levantará el acta de la sesión extraordinaria señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del Consejo Distrital enviará primero vía fax, y posteriormente por correo, copia legible de dicha acta a la Comisión de Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta mencionada.

Décimo. La Comisión de Organización Electoral presentará a los miembros del Consejo General un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, realizada en las tres muestras, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los sesenta días posteriores a la última verificación.

Décimo primero. La Comisión del Registro Federal de Electores elaborará un informe para los miembros del Consejo General, de los resultados de la verificación de las listas nominales de electores definitivas con fotografía, dentro de los sesenta días posteriores a la última verificación.

Décimo segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y, en su caso, a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

Décimo tercero. Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto para su debido cumplimiento y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta de septiembre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.